

Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona un Capítulo al título 10 de la Parte 2 del Libro 2 Del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, se asignan unas competencias al Ministerio de Minas y Energía respecto a la función pensional de Electrolima S.A. E.S.P. y se dictan otras disposiciones"

Fecha de publicación		26/03/2018	Fecha fin de publicación	09/04/2018
Nº	Origen	Artículo o descripción del comentario	Comentario	Respuesta
1	José Camilo Rubiano.	Parte considerativa	Considerando que el Proyecto pretende adicionar el compilatorio de pensiones 1833 de 2016, la presentación del Decreto debe hacerlo el Ministerio de Trabajo cuyo Jefe de Cartera fue quien suscribió inicialmente el Decreto 1833 junto al Presidente de la República y el Ministro de Hacienda y Crédito Público.	Con el proyecto de Decreto se asignan unas competencias al Ministerio de Minas y Energía con relación a la función pensional de Electrolima, entidad que se encuentra en proceso liquidatorio bajo la vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos. Teniendo en cuenta lo anterior, y que es una potestad constitucional del Presidente de la República, se adicionan las normas compilatorias de pensiones, tal y como se señala en la parte motiva del proyecto de Decreto mencionado, sin tener en cuenta que el Ministerio de Trabajo expidió el Decreto 1833 de 2016. Vale recordar que la potestad reglamentaria esta contenida en el artículo 189 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 11, así: " <i>11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.</i> "
2	Lucía Hernández, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.	Artículo 2	En atención al Correo Electrónico de fecha 22 de marzo de 2018, en el cual proponen una fecha de entrada en vigencia del Decreto de asunción pensional y de la función de defensa judicial de los procesos pensionales asociados a esta en que es parte Electrolima, para que dichas funciones sean asumidas por parte del ministerio. Al respecto, me permito reiterar lo manifestado mediante correo electrónico de fecha 8 de julio de 2017 remitido a Secretaria General de esa entidad, en el sentido de indicar que como Superintendencia consideramos que la asunción del pasivo pensional debe darse antes del cierre de Electrolima, por lo tanto debería entrar en vigencia tan pronto sea expedido, ya que precisamente es un requisito para proceder a los trámites previos a la terminación de existencia legal de la intervenida. Por lo expuesto, sugerimos: "Artículo 2.2.10.43.1. Asignación de Competencias. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, corresponde al Ministerio de Minas y Energía asumir la función pensional de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. en liquidación, la defensa judicial de los procesos pensionales asociados a ésta, así como la administración de la nómina de pensionados respecto a lo no conmutado". Artículo 2º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del octavo (8º) día hábil siguiente a su publicación" Hacemos esta sugerencia en consideración que sería el plazo que estimamos prudencial para que se perfeccione la cesión de la posición de Fideicomitente en el Contrato de Fiducia que administrara el P.A. de pensiones.	Prevía consulta del estado actual de los trámites a cargo de la Subdirección de Talento Humano, se considera necesario mantener el plazo de vigencia de cuatro (4) meses para la aplicación del Decreto, una vez se haya expedido, con el objetivo de finalizar las labores documentales y contables requeridas al Gerente Liquidador, en especial: a) Revisión y consolidación del informe de cuotas partes, previa confrontación con la información contable arrojada por el cálculo actuarial aprobado. b) Verificación de los ajustes de la corrección de los expedientes de historias laborales que serán transferidos al Archivo Central del Ministerio, incluyendo la iniciación de los procedimientos administrativos de reconstrucción en cada caso de insuficiencia o inexistencia documental previamente identificado, según la normatividad pertinente y bajo las directrices impartidas por el Archivo General de la Nación.